

## DECRETO SUPREMO N° 009-2021-VIVIENDA

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA

Con fecha 23 de abril de 2021, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 009-2021-VIVIENDA, el cual tiene por objeto modificar los artículos 5, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 26, 28, 29, 30, 33 y los Anexos I y IV del Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo N° 1285, Decreto Legislativo que modifica el artículo 79 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y establece disposiciones para la adecuación progresiva a la autorización de vertimientos y a los instrumentos de gestión ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-VIVIENDA (en adelante, Reglamento).

Las más resaltantes disposiciones del Reglamento son las siguientes:

En la presente norma, se determina que el plazo para la etapa de formulación del proyecto se establece por cada tipo de prestador de servicios de saneamiento, según se detalla en el Anexo I denominado "Etapas, plazos y diagrama del proceso de adecuación progresiva". Dicho plazo se cuenta a partir del día siguiente de la inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP).

Con relación a los instrumentos de gestión ambiental aplicables al proceso de adecuación, se incluyeron:

- a) La Ficha Técnica Ambiental (FTA):  
Es el instrumento de gestión ambiental complementario al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- b) El Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva (IGAPAP):  
Es el instrumento de gestión ambiental de adecuación, evaluado y aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA), que contiene las medidas ambientales correctivas, de adecuación y permanentes en el plazo establecido en dicho instrumento.

Al respecto, el IGAPAP y la FTA son aplicados durante el ciclo de vida de las actividades relacionadas con el servicio de saneamiento. Una vez que se cuenta con el IGAPAP aprobado o se obtiene la FTA, el prestador de los servicios de saneamiento y/o el titular del proyecto pueden solicitar la respectiva autorización de vertimiento y/o reúso de aguas residuales.

Cabe precisar que, la aprobación y modificación del IGAPAP son procedimientos administrativos de evaluación previa, sujetos a silencio administrativo negativo.

Frente a lo antes señalado, se incorpora el Anexo VIII al Reglamento, el cual se denomina "Formato N° 06: Cronograma de Actividades e Hitos para Prestadores de Servicios de Saneamiento Municipales".

Finalmente, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial, aprobará los Términos de Referencia para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental del Proceso de Adecuación Progresiva (IGAPAP).

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

### Equipo de Derecho Público



**Victor García Toma**

Socio  
vgarcia@bv.u.pe



**José León**

Jefe de área  
jleon@bv.u.pe



**Jorge Bárcenas**

Asociado Senior  
jbarcenas@bv.u.pe



**Antonio Caballero**

Asociado  
acaballero@bv.u.pe

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091  
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867 Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 72-4408

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización.